

Reglamento del Club Tachira

ANEXO B

60147
7320
9/8/02
2 horas

Maria Eugenia Malpica O
Abogado
Inpreabogado N° 55.458

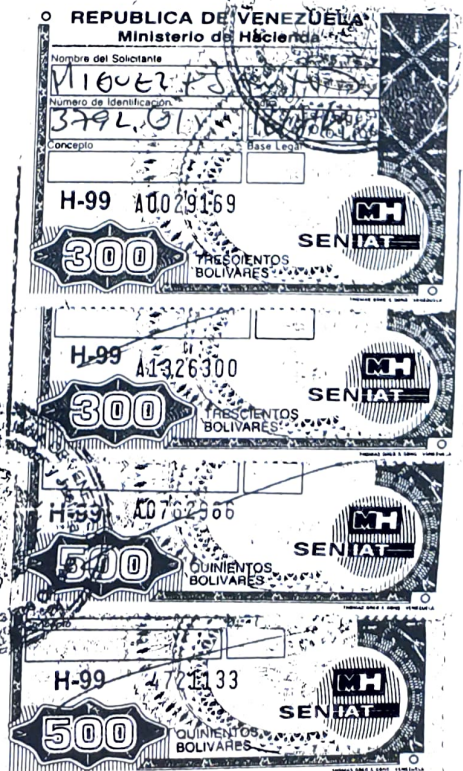


CIUDADANO
NOTARIA PUBLICO
SU DESPACHO .-

Yo, **MIGUEL F. SANTOS LEON**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nro. V-3.792.615, procediendo en este acto en mi carácter de **PRESIDENTE** de la Junta Directiva del **CLUB TACHIRA ASOCIACION CIVIL**, debidamente inscrito por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Departamento Libertador, hoy Municipio Libertador del Distrito Federal, el día diecisiete (17) de Junio de 1.955, bajo el N° 64, tomo 8, Protocolo Primero, actuando en ejercicio de mis atribuciones legales consagradas en los Estatutos Sociales de mi representada, y de conformidad con la Sesión de Junta Directiva de mi representada celebrada en fecha 06 de agosto de 2002, por la presente solicito la autenticación del Reglamento Interno de Concesionarios, que mi representada utilizará, el cual se anexa al presente escrito.

A la fecha de su autenticación.

Miguel F. Santos Leon



María Eugenia Malpica
Abogada
Inscripción Nº 55488

REGLAMENTO INTERNO PARA LOS CONCESIONARIOS CLUB TACHIRA CARACAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL SERVICIO

ARTICULO PRIMERO: EL CLUB TACHIRA otorgará bajo el régimen de concesión de servicios, mediante el llamado a Licitación General o a través de una Licitación Selectiva, Publica o Privada, y por decisión razonada de la Junta Directiva de EL CLUB TACHIRA, a cualesquiera personas Jurídicas, debidamente capacitadas financiera y legalmente, a los fines de ofrecer exclusivamente los servicios de Bar, Restaurante y Fuente de Soda, a los socios e invitados de EL CLUB TACHIRA, así como todas las actividades inherentes a este servicio, en las diferentes áreas recreativas y destinadas para tal fin, dentro de las instalaciones de EL CLUB TACHIRA, los cuales serán denominados LOS CONCESIONARIOS.

ARTICULO SEGUNDO : Las áreas destinadas a ser otorgadas bajo el Régimen de Concesión de Servicio, son las siguientes: El Restaurante de La Concha, La Fuente de Soda de El Caney La Rubiera; La Fuente de Soda de La Piscina, El Cafetín de El Bowling, La Fuente de Soda del Tenis y La Fuente de Soda del Polideportivo.

ARTICULO TERCERO: El horario y los días para la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Reglamento, estará conformado de la siguiente manera: El Restaurante de La Concha de martes a jueves hasta las 12:00 p.m., los viernes y sábados hasta las 2:00 p.m. y los domingos hasta las 10:00 p.m.; La Fuente de Soda de El Caney La Rubiera de martes a jueves hasta las 12:00 p.m., los viernes y sábados hasta las 2:00 p.m. y los domingos hasta las 10:00 p.m.; La Fuente de Soda de La Piscina de martes a domingo hasta las 9:00 p.m.; El Cafetín de El Bowling de martes a sábado hasta las 12:00 p.m. y los domingos hasta las 10:00 p.m.; La Fuente de Soda del Tenis de martes a sábado hasta las 12:00 p.m. y los domingos hasta las 10:00 p.m.; La Fuente de Soda del Polideportivo de martes a domingo hasta las 10:00 p.m. Este horario podrá ser modificado unilateralmente por parte de EL CLUB TACHIRA, y sólo será necesaria la notificación por escrito por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO CUARTO: EL CLUB TACHIRA a través de su Junta Directiva, puede resolver celebrar festividades especiales, celebraciones, fiestas, o reuniones; así mismo podrá suministrar y/o contratar sillas, mesas, toldos, mantelería, forros de sillas y demás útiles; contratar orquestas, conjuntos u otros profesionales del ramo, así como empresas de festejos

Cuando éstos sean requeridos para la celebración de éstas festividades especiales, celebraciones, fiestas, o reuniones, en tal sentido LOS CONCESIONARIOS, cancelarán entre el diez por ciento (10%) y el quince por ciento (15%) del total de los gastos incurridos, los cuales serán previamente acordados de común acuerdo, y serán cancelados en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posterior a la presentación de la factura correspondiente por parte de EL CLUB TACHIRA. LOS CONCESIONARIOS deberán adecuar sus servicios a la realización de los eventos especiales y fiestas extraordinarias, esto implicará: Ajustes proporcionales de Alimentos y Bebidas (según la magnitud del evento); tomar todas las provisiones en cuanto al personal, mobiliario adicional, sillas, mantelería y cristalería; y todo lo relacionado con la buena ejecución del evento.

ARTICULO QUINTO: Serán obligaciones de todos y cada uno de LOS CONCESIONARIOS:



1. Garantizar una buena prestación del servicio con comida balanceada, en forma integral al asociado con excelencia en la presentación de las mesas, personal de cocina y mesoneros uniformados, dedicación satisfactoria y buen trato del personal para con el asociado e invitado, tanto en las mesas como en la cocina, limpieza de los utensilios y muebles así como cualquier otra norma de servicio para restaurante, dando cumplimiento con todas las normas, regulaciones de higiene de los alimentos, así como los permisos vigentes, exigidos por la República Bolivariana de Venezuela.
2. Llevar la contabilidad que exigen las leyes vigentes, y en general los libros obligatorios y auxiliares que exige el Código de Comercio.
3. Cuando en un evento de cualquier naturaleza EL CLUB TACHIRA aporte los licores, LOS CONCESIONARIOS darán el servicio y únicamente podrán cobrar por el costo del descorche vigente para la fecha, considerando el descuento del quince por ciento (15%). En las fiestas o eventos extraordinarios de EL CLUB TACHIRA no se concederá el descorche. El descorche es potestad de LOS CONCESIONARIOS en cuanto a las bebidas que tenga en stock y obligatorio en caso de las que no tenga en existencia. Deberá ser servido en las mesas y no se cobrará el servicio.

CAPITULO II

RECAUDOS QUE DEBERAN PRESENTAR LOS CONCESIONARIOS

ARTICULO SEXTO: Aperturada la Licitación General o Licitación Selectiva a los fines del otorgamiento en concesión de una de las áreas destinadas a tal fin y propiedad de EL CLUB TACHIRA, los solicitantes deberán presentar, los siguientes recaudos y documentos, para el estudio por parte de la Junta Directiva:

1. Carta dirigida a la Junta Directiva, solicitando la concesión a los fines de ofrecer



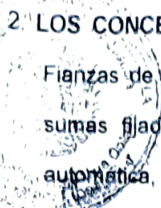

exclusivamente los servicios de Bar, Restaurante y Fuente de Soda, a los socios e invitados de **EL CLUB TACHIRA**, así como todas las actividades inherentes a este servicio. El solicitante deberá dejar constancia si la concesión la quiere solicitar sobre una área recreativa y destinada para tal fin específica o pudiera ser sobre cualquiera que tenga a disposición **EL CLUB TACHIRA**.

2. Copia de los siguientes documentos:

- 2.1. Registro de Inscripción Fiscal y copia de la última declaración de Impuestos sobre la Renta.
- 2.2. Copia Certificada del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, y últimas modificaciones referentes a la elección de Junta Administradora, aumentos de capital y cualesquiera otras modificaciones a los Estatutos Sociales.
- 2.3. Copia de la Cédula de Identidad de los Socios de la Compañía, así como de los representantes legales.
- 2.4. Los Balances Generales y Estados de Ganancias y Pérdidas debidamente certificados por Contador Público colegiado, de los últimos tres (3) años.
- 2.5. Tres (3) Referencias Bancarias y tres (3) Referencias Comerciales
- 2.6. Inventario de equipo e inmobiliario disponible.
- 2.7. Nómina del Personal, adjuntándose copia de la Cédula de Identidad, original de los Certificados de Salud de cada uno de los empleados y personal que laborará (el original será devuelto en su oportunidad), e inscripción en el Seguro Social Obligatorio y solvencia.
- 2.8. Lista de Proveedores, indicándose dirección, teléfonos y persona contacto.
- 2.9. Relación de la experiencia en el ramo (antecedentes) .

ARTICULO SEPTIMO: Una vez **EL CLUB TACHIRA** apruebe la solicitud de concesión, **LOS CONCESIONARIOS**, previamente y a los fines de celebrar el Contrato de Concesión de Servicios, deberán presentar, los siguientes recaudos y documentos:

1. Contratos de Fianzas de Fiel Cumplimiento y Laboral, hasta por la cantidad que fije la Junta Directiva de **EL CLUB TACHIRA**, emitidos por un Banco o Compañía de Seguros, de acuerdo a los modelos suministrados; los cuales mantendrán vigentes durante todo el término establecido en el contrato y el de sus renovaciones si las hubieren. A solicitud de

- 
- 
2. **LOS CONCESIONARIOS** y previa aceptación de **EL CLUB TACHIRA**, los Contratos de Fianzas de Fiel Cumplimiento y Laboral, podrán ser sustituidos por un depósito por las sumas fijadas. El depósito se colocara en una Certificado de Ahorro, de renovación automática, en una Institución Financiera elegida por **LOS CONCESIONARIOS**, a satisfacción de **EL CLUB TACHIRA**, y dado en garantía. Los intereses que generen este Certificado de Ahorro serán a favor de **LOS CONCESIONARIOS**. Estas garantías únicamente se liberaran cuando se entreguen las solvencias laborales y de todos aquellos compromisos adquiridos con terceros y la entrega de los bienes de **EL CLUB TACHIRA**, en perfectas condiciones, tal y como les fueron entregados.
 3. Una Póliza de Responsabilidad Civil General Daños por Agua y Riesgos Locativos, hasta por la cantidad que fije la Junta Directiva, emitida por una Compañía de Seguros, a satisfacción de **EL CLUB TACHIRA**.
 4. Recibo de Depósito por concepto de cancelación de los Derechos correspondientes a la Concesión por pago del mes de entrada en vigencia del Contrato de Concesión de Servicios.

ARTICULO OCTAVO: **LOS CONCESIONARIOS**, para mantener su condición de concesionarios, deberán solicitar y obtener previamente de **EL CLUB TACHIRA**, autorización para proceder a enajenar o traspasar o cambiar de cualquier forma su composición accionaria, de no obtener autorización previa o de ser esta denegada, se declarará la extinción inmediata del contrato de concesión celebrado. **LOS CONCESIONARIOS** no podrán ceder, traspasar esta concesión, ni en forma alguna enajenarla o gravarla o subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del contrato de concesión. Tampoco podrán asociarse con terceros para la realización de las actividades otorgadas bajo el Régimen de Concesión, salvo autorización expresa de **EL CLUB TACHIRA**.

ARTICULO NOVENO: **LOS CONCESIONARIOS** deberán participar a la Junta Directiva del **EL CLUB TACHIRA**, acompañando los documentos Constitutivos, cualquier cambio de dirección, modificación significativa de su documento Constitutivo y Estatutos Sociales, nombramiento de sus representantes y administradores y/o cualquier elemento que modifique la información suministrada en la solicitud formulaba por **LOS CONCESIONARIOS**.

CAPITULO III

RELACIONES CON LOS SOCIOS E INVITADOS

ARTICULO DECIMO: **LOS CONCESIONARIOS**, su personal y empleados, quedan obligados a prestar un buen servicio al socio, con respeto y buen trato, prestarán sus servicios, sin preferencia de ningún genero y en igualdad de condiciones a todos los socios e invitados que lo

requieran. **LOS CONCESIONARIOS** tendrán única y exclusivamente una relación de servicio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cualquier actividad o festejo contratado por un socio dentro de las instalaciones de **EL CLUB TACHIRA**, tendrán que tener previamente la aprobación de la Junta Directiva, quien es el único que puede disponer de la utilización de los ambientes que conforman **EL CLUB TACHIRA**. **LOS CONCESIONARIOS**, limitarán su intervención a sólo el suministro de detalles o sugerencias relacionadas con los servicios de alimentos y bebidas que el socio aspire contratar, según el presupuesto que se elabore al efecto; así como la utilería o equipos especiales que el socio desee, sin que en ningún caso deban imponer al socio el uso de equipos o material no solicitados.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: **LOS CONCESIONARIOS**, prestarán los servicios otorgados en concesión, con bienes propios y podrá **EL CLUB TACHIRA** otorgarles para su uso bienes de su propiedad. En cuanto a los bienes propiedad de **EL CLUB TACHIRA**, que reciban **LOS CONCESIONARIOS** bajo el régimen de concesión, deberá dejarse constancia que los reciben en buen estado de uso y mantenimiento los equipos, mobiliario y utilería; y que se comprometen a mantener éstos bienes, como un buen padre de familia y a devolver todo lo inventariado en las mismas buenas condiciones, cantidad y calidad que lo recibieron; así mismo, será de su exclusiva cuenta los gastos por reparaciones, mantenimiento y sustitución de los bienes que reciben; y que se comprometen a resarcir a **EL CLUB TACHIRA** los daños y perjuicios que en los equipos, mobiliarios y útiles sean causados por **LOS CONCESIONARIOS** o por sus dependientes e inclusive por terceras personas cuando no se hayan tomado las previsiones necesarias para evitarlo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: **LOS CONCESIONARIOS**, mantendrán operativo su equipamiento y conservarán adecuadamente las instalaciones en que funcionan, todo con miras a la mejor satisfacción de los compromisos de servicios asumidos. Deberán fumigar periódicamente las áreas otorgadas en concesión, previa notificación y acuerdo del día a realizar tal actividad a la **GERENCIA** de **EL CLUB TACHIRA**.



ARTICULO DECIMO CUARTO: **EL CLUB TACHIRA**, podrá exigirles que adopten las medidas que aseguren las instalaciones y áreas de servicios en condiciones normales de operabilidad y

adoptará medidas especiales de vigilancia. **LOS CONCESIONARIOS** tienen la obligación de notificar a la Gerencia por escrito, cualquier indicio de alguna reparación, infraestructura o que el mantenimiento a los mismos no es el más adecuado y que sea responsabilidad de **EL CLUB TACHIRA**. En caso de que **LOS CONCESIONARIOS** ejecuten una reparación que sea responsabilidad de **EL CLUB TACHIRA**, sin haber obtenido el permiso correspondiente dado por escrito, el pago de dichas reparaciones serán únicamente por cuenta de **LOS CONCESIONARIOS**.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El tránsito y despacho de proveedores se limita entre los días martes a viernes, (con excepción de aquellos días declarados feriados o festivos), en el Horario comprendido entre las 8:00 a.m. y 2:00 p.m. El servicio de seguridad y vigilancia así como **EL GERENTE** de **EL CLUB TACHIRA**, se encuentran plenamente autorizados y así lo aceptan **LOS CONCESIONARIOS** de prohibir la entrada, de todas aquellas mercancías cuya factura o notas de recepción no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento y en contrato celebrado. **LOS CONCESIONARIOS** se obligan a tomar las medidas necesarias para evitar la dispersión en las vías públicas de los productos con los cuales comercian, cuando los mismos sean transportados por sus proveedores.

ARTICULO DECIMO SEXTO: **LOS CONCESIONARIOS** deberán presentar ante **LA GERENCIA**, las facturas correspondientes a la compra de Licores y someter la mercancía para su debido control y sello entre los días Martes a Viernes (con excepción de aquellos días declarados feriados o festivos), en las Oficinas Administrativas, condición imprescindible para poder expender los productos y/o mercancías. **LOS CONCESIONARIOS** tienen prohibido estrictamente el expendio de bebidas no autorizadas, en caso contrario, **LOS CONCESIONARIOS**, asumirán cualquier sanción de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento. Así mismo, deberán tener variedad de bebidas y licores, nacionales e importados. En cuanto a estos últimos deberán tener por lo menos tres (3) marcas de Whisky 12 años; tres (3) ocho años; y tres (3) de 4 años.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: **EL CLUB TACHIRA** no es responsable, por concepto de ningún tipo de gasto de mantenimiento que se ocasione para el buen funcionamiento de los servicios que preste **LOS CONCESIONARIOS**, ni por concepto de reparaciones requeridas por las áreas destinadas a la explotación de esta concesión que se otorga. Serán por cuenta de **LOS CONCESIONARIOS** cada una de las reparaciones menores o locativas que requieran las instalaciones objeto de la concesión, tales como arreglos de cocina, destape de cañerías, grifería en general, sanitarios, instalaciones eléctricas, pinturas, instalaciones de agua, teléfono y cualquier otra reparación locativas ocasionada por el uso que hacen **LOS**



CONCESIONARIOS, y serán también responsables de las reparaciones mayores si resultaren culpable de ellas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Acceso a las Instalaciones. **LOS CONCESIONARIOS**, tienen la obligación de presentar una lista de su personal y empleados, con la única y exclusiva finalidad de proceder a la expedición de los pases de entrada, a las áreas de **EL CLUB TACHIRA**, quién los emitirá a través de la Gerencia General, previo el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas, establecidos por el este Reglamento, y por el término de vigencia del Contrato de Concesión. **LOS CONCESIONARIOS** tienen la obligación de notificar de forma inmediata, de cualquier retiro de su personal de forma temporal o permanente, y hacer entrega del Pase de Entrada correspondiente a la Gerencia de **EL CLUB TACHIRA**, caso contrario serán sancionados con una multa de **CINCO (5) UNIDADES TRIBUTARIAS**, así como será causal de extinción del contrato de concesión de servicios celebrado, si es reiterada la aplicación de esta sanción. Queda entendido y expresamente convenido que al vencimiento de cualquiera de las garantías y/o pólizas exigidas, sin que hubiesen sido renovadas o sustituidas, se suspenderán de inmediato, todos los pases y por consiguiente se impedirá el acceso a las áreas de **EL CLUB TACHIRA**, hasta tanto sea solventada dicha situación, so pena de extinguir el contrato de concesión.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Ni **LOS CONCESIONARIOS**, ni sus familiares, ni sus empleados o trabajadores, podrán hacer uso de las instalaciones para fines particulares y mucho menos comerciales, salvo autorización otorgada por escrito de la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO: **LOS CONCESIONARIOS** deberán observar y atender las recomendaciones y sugerencias que **EL CLUB TACHIRA** les haga directamente o por conducto de **EL GERENTE**, quien esta particularmente encargado de velar por el cumplimiento estricto de las condiciones del presente Reglamento, a cuyo fin **LOS CONCESIONARIOS** le facilitarán el acceso a las dependencias o instalaciones otorgadas en concesión y cuantas informaciones sean necesarias.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En la medida de sus posibilidades sin que esto significa obligación alguna, **EL CLUB TACHIRA** facilitará a **LOS CONCESIONARIOS** un sitio apropiado para sus actividades de administración, debiendo estar dicha oficina siempre limpia y en buen estado, tal como declaran recibirla.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PERSONAL

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: LOS CONCESIONARIOS deberán operar con el personal que sea necesario y suficiente para cumplir con el servicio objeto de la concesión, a tal fin, harán las contrataciones e incorporaciones de su personal que se requieran. LOS CONCESIONARIOS son responsables plenamente por las acciones u omisiones de sus trabajadores.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LOS CONCESIONARIOS estarán sujetos, por lo que toca al personal contratado o incorporado por ella, a todas las obligaciones legales y reglamentarias vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de INCE, de Higiene, de Impuestos sobre la Renta y de Política Habitacional, Paro Forzoso, todo según las leyes vigentes en dichas materias; por lo cual, harán las retenciones que correspondan y efectuarán los pagos a los entes de dichos conceptos, deberán cumplir cualquier disposición legal que se ponga en vigencia en beneficio de sus trabajadores.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: LOS CONCESIONARIOS, presentaran una lista de su personal administrativo, encargados y empleados, adjuntándose una (1) Fotografía de Frente de cada uno, para proceder a la expedición de los pases de entrada. De igual forma a los fines de la incorporación de nuevos empleados, deberán antes de su ingreso, informar a EL CLUB TACHIRA, previa presentación de hoja de Ingreso, Copia de la Cédula de Identidad, Certificado de Salud, y una (1) Foto de Frente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Tanto el personal, encargados y empleados de LOS CONCESIONARIOS, deberán presentarse en las Instalaciones de EL CLUB TACHIRA, debidamente uniformados e identificados; bajo las más estrictas normas de aseo e higiene personal, así como bajo el más estricto acatamiento de las normas legales vigentes, en cuanto a lo establecido al personal que manipula alimentos; no podrán comer, beber, fumar, durante su jornada de trabajo. No se les permitirá el consumo de bebidas alcohólicas, ni el consumo ni distribución de drogas de ningún tipo, ni presentarse en las instalaciones bajo los efectos de estas sustancias o en estado de ebriedad.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: LOS CONCESIONARIOS, convienen en instruir a su personal para lograr que en la ejecución del servicio objeto de la concesión, eviten, en su horario de prestación de servicios, ruidos y perturbaciones innecesarias que puedan afectar la tranquilidad de los Socios, salvo aquellas molestias inevitables que se produzcan, de día o de noche, por la operación normal de los equipos utilizados. Cuando LOS CONCESIONARIOS contraten un grupo musical, deberán velar por el cumplimiento del horario establecido y del control del sonido



a fin

del M

GER

quier

ART

ader

pers

resp

sen

obs

AF

ex

de

Co

ca

pi

p

ir

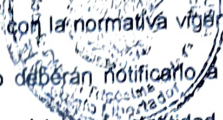

c

E

z

s

.



a fin de que no afecte a la comunidad de vecinos de la zona y cumplir con la normativa vigente del Municipio Barata con relación a este tipo de evento, así mismo deberán notificarlo a la GERENCIA, y anexar una lista con nombre y apellidos; y copia de las cédulas de identidad de quienes van a ingresar eventualmente en las instalaciones.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: A fin de evitar accidentes laborales que puedan afectar en la adecuación del servicio concedido, LOS CONCESIONARIOS, se comprometen a instruir a su personal sobre la observancia de medidas de seguridad en la ejecución del trabajo, así como se responsabilizan por el cumplimiento de las normas sobre primeros auxilios y seguridad. En tal sentido deberán tener en sus áreas: Primeros Auxilios, extinguidores debidamente adecuados y observar las normas básicas de seguridad.

CAPITULO V

CONTROLES ADMINISTRATIVOS

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: EL CLUB TACHIRA no permitirá la elaboración ni el expendio de bebidas y comidas para el servicio de terceras personas localizadas fuera del área de servicio asignado en el Contrato de Concesión. Asimismo será de exclusiva cuenta de LOS CONCESIONARIOS las señaladas compras, a cuyo cargo estarán las aprobaciones y cancelaciones de las mercancías, recepción e inventario, siempre y cuando se realicen bajo su propio riesgo y por su cuenta. En consecuencia, EL CLUB TACHIRA no responde por pérdida parcial o total de las mercancías por causas como: hurto, motín, incendio, terremotos, inundaciones, asonadas, sustracción y en general cualquier otro derivado de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: LOS CONCESIONARIOS deberán adquirir los licores y alimentos, en sitios que garanticen su legal procedencia y calidad, así como su higiene, salubridad, frescura y debida manipulación. EL CLUB TACHIRA tendrá la potestad y facultad de prohibir la venta de ciertas mercancías.

ARTICULO TRIGÉSIMO: Queda terminantemente prohibido entregar botellas a los socios y/o invitados. Todas las bebidas deben servirse en las mesas o barras, en vasos plásticos o de vidrio, según se aplique. Las mesas deben estar cubiertas con la debida mantelería, las cuales a su vez deben estar en perfecto estado. No se permitirá el uso de manteles deteriorados y/o manchados; el uso de plásticos ni otros materiales no autorizados por LA GERENCIA.



ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LOS CONCESIONARIOS están en la obligación de notificar a sus proveedores que las facturas o notas de recepción de las mercancías adquiridas deberán estar a su nombre. EL CLUB TACHIRA bajo ningún concepto será responsable del pago de estas facturas. LOS CONCESIONARIOS, están en la obligación de hacer una lista de los Proveedores que le surten mercancías con la finalidad de que la vigilancia de EL CLUB TACHIRA, les de acceso a las instalaciones, así mismo la Junta Directiva podrá notificarles a éstos proveedores que EL CLUB TACHIRA, no es responsable del pago de los insumos que les suministren a LOS CONCESIONARIOS.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: LOS CONCESIONARIOS, tendrán total autonomía en su administración, en sus ventas y cobranzas dentro de su servicio de restaurante, tendrán su administración interna de ingresos y egresos, manteniendo las normas establecidas en este Reglamento y en el Contrato de Concesión. En tal virtud, el control, custodia y recepción de dinero, las mercancías, efectos comerciales y cualquier instrumento cambiarios que a bien tenga negociar con los usuarios de sus servicios, EL CLUB TACHIRA se exime de responsabilidad, incluyendo por caso fortuito y de fuerza mayor.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EL CLUB TACHIRA exigirá que la prestación de servicios otorgados en concesión, se realizará según la lista de precios que previamente aportaran y en la que LOS CONCESIONARIOS, manifestarán su posición de costos y ganancias, y que requerirá ser aprobada previamente por la Junta Directiva, a fin de que sea aplicada a los socios y sea publicada en la Cartelera. En este sentido todos los servicios del área dada en concesión, incluidos menús, cartas, precios, notificaciones, e invitaciones y eventos especiales, deberán ser previamente aprobados por la Junta Directiva y/o Gerencia de EL CLUB TACHIRA.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: LOS CONCESIONARIOS deberán mantener un estricto sistema contable de la administración de la concesión que explota, EL CLUB TACHIRA podrá realizar cualquier procedimiento de auditoria, control o fiscalización de tipo contable, técnica o de equipos, sin que éstos puedan anteponer recurso contra dichos procedimientos.

CAPITULO IV

RELACION CON JUNTA DIRECTIVA Y GERENTE

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: LOS CONCESIONARIOS concederán un descuento en comidas y bebidas del quince por ciento (15%) cuando se trate de reuniones, actos o eventos, cuyos consumos sean sufragados por la Junta Directiva, la Presidencia o la Gerencia de EL CLUB TACHIRA.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Conviene expresamente LOS CONCESIONARIOS, que

lo pos
negoc
arregl
presta
ARTI
el ob.
el cu
que
vigila
CON
cola
de c
AR
CO
par
cinc
ser
col
el
AI
de
R
c
y
L
F

Toda discrepancia que pueda surgir durante la vigencia de la concesión, deberá ser resuelta, en lo posible y siempre que ello no afecte la eficiencia de la prestación del servicios, a través de la negociación directa, investigando los hechos y conciliando intereses. Si no fuere factible el arreglo en forma directa, y salvaguardando, en todo caso, el interés superior de la eficaz prestación del servicio, se abrirán las vías judiciales.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: A fin de garantizar la efectividad del servicio que constituye el objeto de la concesión y para la supervisión general de la concesión, así como para verificar el cumplimiento, **EL CLUB TACHIRA** se reserva la supervisión del servicio concedido, por lo que autoriza al Gerente y además podrá autorizar a su personal, para ejercer las funciones de vigilancia, inspección, fiscalización y control que considere pertinentes. **LOS CONCESIONARIOS**, dentro de las horas normales de prestación del servicios, brindarán la colaboración necesaria a la Junta Directiva, Gerente y demás autorizadas por **EL CLUB**, a fin de que puedan cumplir con su cometido.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Las comunicaciones entre **EL CLUB** y **LOS CONCESIONARIOS** se cursaran por escrito, debiendo cada parte proveer a la otra de copia para dar señal de recibo. Se comprometen ambas partes a responder dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del recibo de la comunicación del caso. Es de expreso señalamiento que se estudiará y analizará cualquier aspecto que las partes se hayan comunicado en referencia con el mejoramiento de las técnicas de prestación del servicio o con el cumplimiento general de las obligaciones que las partes hayan asumido.

CAPITULO V

SANCIONES

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: El contrato de Concesión de Servicios celebrado, será declarado extinguido inmediatamente de acuerdo a los causales establecidas en el presente Reglamento y de conformidad con las cláusulas establecidas en el Contrato de Concesión celebrado a tal efecto, así como las demás causas genéricas contempladas en las Leyes Civiles y Mercantiles vigentes para la extinción de contratos. La concesión podrá ser intervenida y/o **LOS CONCESIONARIOS** podrán ser sancionados, según la gravedad de las circunstancias, por decisión razonada de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

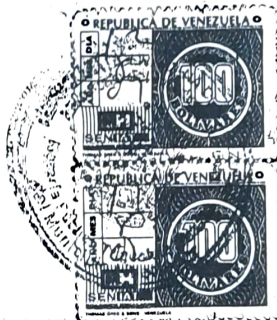
ARTICULO CUADRAGESIMO: **LOS CONCESIONARIOS** podrán ser sancionados, sin que ello

obligaciones asumidas por LOS CONCESIONARIOS, a los fines de proceder a la ejecución del Contrato de Fianza de Fiel Cumplimiento, hasta por la totalidad del monto acauzado, por concepto indemnizatorio, y pago de daños y perjuicios ocasionados a EL CLUB TACHIRA, con ocasión al incumplimiento culposo por parte de LOS CONCESIONARIOS.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: EL CLUB TACHIRA se reserva el derecho de revisar y/o modificar los términos y artículos del presente Reglamento Interno de Concesionarios, cuando así lo requiera la Asamblea de Socios y/o la Junta Directiva de EL CLUB.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: El presente Reglamento fue aprobado en sesión de Junta Directiva de fecha 06 de agosto de 2002.-

Miguel F. Santos



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. ABOGADO PETRA DE GAMBOA
NOTARIO PUBLICO TRIGESIMO OCTAVO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL
DISTRITO CAPITAL, Sabana Grande, Doce (12) de Agosto del

Dos Mil Dos (2002) 192° y 143°. El anterior documento redactado por el
Abogado Dr.(a) MARIA EUGENIA MALPICA inscrito en el Inpreabogado bajo el 55.458,
fue presentado para su autenticación y devolución según Planilla 60147 de fecha: 09/08/2002
Presente su Otorgante dijo llamarse: MIGUEL F. SANTOS LEON, REP. CLUB TACHIRA
ASOCIACION CIVIL

Mayor de edad, domiciliado en CARACAS

Nacionalidad: VENEZOLANA

Estado Civil: CASADO

Titular de la Cédula de Identidad No V- 3.792.615

Leídole y confrontado el original con sus fotocopias y firmadas estas y el original el otorgante
expuso: "SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE
DEL INSTRUMENTO" El Notario en tal virtud lo declara autenticado en presencia de los
Testigos: BERNARDO GONZALEZ Y CARLOS RODRÍGUEZ, con Cédulas de Identidad
Nos. V-2.633.314 y V-5.113.738 dejándolo inserto bajo el N° 44 Tomo64 de los libros de
autenticaciones llevados en esta Notaría. El Notario Público hace constar que dando
cumplimiento al ordinal segundo del Artículo 78 del Decreto Ley de Registro Público y
Notariado, informó a las partes del contenido, naturaleza, trascendencia y consecuencias legales
de los actos o negocios jurídicos otorgados en su presencia. El Notario Publico que suscribe
deja constancia que para este acto autorizo a: CARLOS RODRIGUEZ, escribiente I, de esta
Notaria para presenciar dicho otorgamiento en: Ju. Hernesto,
Bloque Torre Diaman P. 5 y 4. Igualmente tuvo a su vista Registro de la
Junta Directiva del CLUB TACHIRA ASOCIACION CIVIL, inscrito por ante la Oficina
Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Departamento Libertador, hoy Municipio
Libertador del Distrito Federal en fecha: 17 de junio de 1995 bajo el No. 64, Tomo 8, donde se
evidencia el carácter de Presidente

EL NOTARIO PUBLICO

EL OTORGANTE

Petra Gamboa
Notario Publico del Estado de Guayana
LOS TESTIGOS

X Miguel F. Santos Leon

[Signature]